



**PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES
CAMARA DE APELACION EN LO
CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA
Y FISCAL TRIBUTARIA
AYACUCHO N 1299 POSADAS
MISIONES
SALA PRIMERA**



**CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y FISCAL
TRIBUTARIA**

Posadas, 14 de octubre de 2021.-

Y VISTOS:

Para resolver en autos caratulados: **“Expte. Nº 62839/2015/21 BERTOLI JOSE LUIS C/ TAÑSKI JUAN VIDAL y Otro/a S/ Cumplimiento de contrato”**, venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de la Primera Circunscripción Judicial, a los fines de resolver la recusación sin expresión de causa de fs. 341 y excusación de fs. 343.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 341 comparecen los Dres. Ernesto R. Báez y Roberto N. Chemes en representación del actor -Sr. José Luis Bértoli-, y deducen recusación sin expresión de causa respecto del Dr. Martín R. Pancallo D`Agostino.

Notificado de la recusación interpuesta, a fs. 342 se inhibe el magistrado aludido.

2.- A fs. 343 la Dra. Viviana J.M. Gamberale Navarro solicita su excusación en la presente por encontrarse comprendida dentro de las causales previstas en el art. 17 inc) 7 del CPCCF y VF.

A fs. 359, previo sorteo de la MEUI, se conforma el Tribunal para resolver los planteos.

3- Que, analizadas las constancias de autos se verifica que la solicitud de fs. 341 ha sido interpuesta en término, conforme cargo del escrito de mención y providencia de constitución de sala obrante a fs. 340; en consecuencia,

corresponde hacer lugar al requerimiento apartando al Dr. Martín R. Pancallo D`Agostino del conocimiento de la presente causa atento a lo previsto por el art. 14 del C.P.C.C.F y V.F.

Ahora bien, respecto a la excusación de la Dra. Viviana J.M. Gamberale Navarro, el artículo citado por la Magistrada (art. 17 inc 7 CPCCFyVF) establece que: “...son causales legales de recusación...7) haber sido el Juez defensor de algunos de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado”. Dicho esto, surge que la Sra. Magistrada tuvo intervención en autos a raíz de que la causa se inició por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 en el cual la misma era titular; sin embargo, la misma actuó solo en la primer providencia (fs. 36) dado que fue recusada sin causa por la parte demandada, conforme constancia de fs. 83, debiendo inhibirse a fs. 95.

Si bien la norma bajo estudio no encuadra en la presente; conforme lo dicho, la citada Magistrada no puede intervenir en autos atento a la recusación deducida contra su persona y consecuente inhibición, por lo que entendemos que resulta procedente admitir la excusación de la Dra. Viviana J.M. Gamberale Navarro, resultando admisible su apartamiento.

Por lo expuesto hasta aquí, la Sala quedará integrada por los Suscriptos: Dra. Ana Paula Molina -Vocal Titular de Sala II-, y Dr. Juan Carlos Sosa -Vocal Titular de Sala IV-.

Por ello, la *SALA PRIMERA de la CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y FISCAL TRIBUTARIA,*

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la recusación sin expresión de causa del Dr. Martín R. Pancallo D`Agostino, teniéndolo por apartado de la presente.

II.- HACER LUGAR a la excusación solicitada por la Dra. Viviana J.M. Gamberale Navarro, teniéndola por apartada de la presente.

III.- INTEGRAR esta Sala Primera con los Suscriptos, Dra. Ana Paula Molina -
Vocal Titular de Sala II-, y Dr. Juan Carlos Sosa -Vocal Titular de Sala IV-.

IV.- REGÍSTRESE, cópiese, notifíquese y oportunamente, continúe la causa
según su estado.-

DR. JUAN CARLOS SOSA

DRA. ANA PAULA MOLINA

VOCAL

VOCAL

DR. LUIS A. AMARILLA

SECRETARIO